



EXPEDIENTE Nº 06 / 2007
RESOLUCIÓN

Referencia: ENCUENTRO REGIONAL JUVENIL
Equipos: OVIEDO RC - GIJÓN RUGBY CLUB
Fecha: 24 de Febrero de 2007

En Gijón, a veintisiete de marzo de dos mil siete, reunido el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, art. 7.h), ha tomado el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del partido informa en el acta lo siguiente: "Delegado del Gijón ni firma ni quiere copia del acta".

SEGUNDO.- El Comité de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en su reunión del día veintisiete de febrero de dos mil siete, acuerda abrir procedimiento ordinario y requerir al Delegado del Gijón Rugby Club para que presente las alegaciones que estime oportunas.

TERCERO.- El interesado, José García-Pedrayes Riera, realiza alegaciones en escrito de fecha doce de marzo de dos mil siete, en el que entre otras cuestiones reconoce que no firmó ni recogió al finalizar el encuentro copia del acta del partido.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Se considera probado que el delegado del Club Gijón R. C. Juvenil, como es su obligación no firmó ni recogió el acta del encuentro a su finalización. Las alegaciones formuladas por el delegado, lejos de justificar su actuación acreditan la comisión de la infracción, ya que la opinión subjetiva sobre la actuación del árbitro en nada justifica el no cumplimiento de sus obligaciones como delegado.

ANTECEDENTES DE DERECHO

PRIMERO.- El presente expediente disciplinario se tramita por el procedimiento ordinario previsto por el Art.72 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con el Art. 70.c), siguientes y concordantes del citado cuerpo legislativo.

SEGUNDO.- El artículo 56, en su apartado e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, dice que corresponde al Delegado de Club, firmar el Acta y recoger las licencia de los Jugadores, Entrenadores y Juez de Línea al finalizar el encuentro, excepto las que sean retenidas por el Árbitro.

TERCERO.- Los hechos probados, son constitutivos de una FALTA GRAVE, de acuerdo con lo establecido en el Art. 105, d) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, sancionada con inhabilitación por un tiempo entre un mes y seis meses y multa al Club por importe entre 70 a 700 euros.



FEDERACIÓN DE RUGBY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/ DINDURRA, 20 – 1º · 33202 · GIJÓN [P. ASTURIAS]

WEB www.ferugbypa.org.es E-MAIL ferugbypa@telecable.es

Teléfono **984 050 471**

Fax **985 369 644**



CUARTO.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 113 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, por cada vez que un jugador, entrenador o directivo de un club incida en las infracciones previstas en el artículo 97 y siguientes, se sancionará a su Club con amonestación, que será doble para las faltas calificadas como muy graves.

Es por lo que se

ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con UN MES de inhabilitación, a don José García-Pedrayes Riera, persona que actuó como Delegado del Club Gijón R. C. en el encuentro motivo de este expediente, por la comisión de FALTA GRAVE de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Art. 56, apartado e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby. (Art. 105.d) del RPC).

SEGUNDO.- Sancionar al Club GIJÓN R. C. con multa de SETENTA EUROS, por la comisión de FALTA GRAVE por parte de su delegado, incumpliendo las obligaciones previstas en el Art. 56, apartado e) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby. (Art. 105.d) del RPC).

TERCERO.- Amonestación al Club GIJÓN RUGBY CLUB, JUVENIL. (Art. 113 del RPC).

CUARTO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**Fdo. - LA SECRETARIA DEL
COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA**